

Decreto N° 32160
Creación de un registro único obligatorio de empresas habilitadas para el
Transporte de Residuos.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º-** Créase un registro único obligatorio de empresas habilitadas para el Transporte de Residuos.
- Artículo 2º-** La habilitación, será concedida por la Intendencia Municipal de Montevideo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios dispuestos por ésta. Dicha habilitación se otorgará con carácter precario y revocable, abonándose por el registro un sellado municipal.
- Artículo 3º-** Dicho registro comprenderá la totalidad de las volquetas y cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos, los vehículos con los cuales se realiza el transporte de los mismos y los predios utilizados por las referidas empresas como depósito de la infraestructura utilizada.
- Artículo 4º-** Previamente a dicha habilitación la empresa deberá constituir un depósito en garantía de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como transportador de residuos. El mismo estará vinculado a la capacidad de transporte de cada empresa.
- Artículo 5º-** Cada una de las volquetas y cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio y transporte de residuos deberá estar identificada acorde a la reglamentación que dicte la IMM, en cuanto a la forma, dimensiones, colores y demás condiciones. Su señalización deberá ser visible a cualquier hora del día.
- Artículo 6º-** En caso de desafectarse una o más volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos del servicio, así como alguno de los vehículos o predios registrados, las empresas deberán solicitar su baja a la Intendencia Municipal de Montevideo, quien lo resolverá acorde a la reglamentación que dictará oportunamente.
- Artículo 7º-** Prohíbese:
- a) el depósito de volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos en la vía pública, sin la habilitación correspondiente.
 - b) el transporte de residuos por medio de volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos que no posean su identificación y/o que la misma no sea claramente visible o presente deterioros o alteraciones que dificulten su identificación.
 - c) realizar acopios intermedios de residuos o transferencias entre vehículos, salvo autorización expresa de la IMM.
 - d) verter residuos en lugares no autorizados por la IMM. Queda expresamente prohibido, hacerlo en cursos de aguas, sus márgenes y entorno o cualquier otro lugar que pueda generar efectos adversos a la salud, al bienestar humano así como al equilibrio de los sistemas naturales.
 - e) el depósito de volquetas y cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos frente a un no usuario.

